

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**

Rdo.1991-696

**AUTO**

Procede el operador judicial a resolver la petición que vía email, se recibiera en el juzgado así:

Pide el solicitante que se firme la sentencia que aparece anexada al expediente que reposa en el despacho, para efectos de que se le otorgue una copia autenticada de la misma, incluida la firma de la sentencia. Al respecto es necesario indicar que el operador judicial de aquella época era el Dr. JOSE ORLANDO LOPEZ LOPEZ, quien ya no trabaja en la rama judicial por haberse Jubilado a partir del 31 de diciembre del año 2009. Por tal razón este operador no puede suscribir esa sentencia.

Empero como se trata de un proceso de sucesión en el que una vez dictada la sentencia aprobatoria de la partición, se expiden copias para poder pagar rentas y registro de los bienes adjudicados, bien puede proceder el usuario a dirigirse a la oficina de registro de instrumentos públicos en donde estén anotados los bienes, para que de las copias allí utilizadas para hacer el registro y la mutación de los nuevos propietarios a quienes se les adjudicaron los bienes inmuebles, en la sentencia aprobatoria de la partición de la sucesión, se tomen las copias autenticadas, en cuyo documento se contiene la firma del Juez quien la dictó.

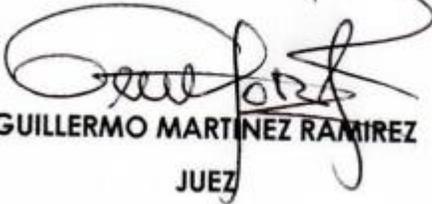
Al respecto cabe anotar que ninguna autoridad pública de la Republica de Colombia podrá desconocer las copias autenticadas de allí extraídas, en tanto que, ellas hacen parte del sistema de registro de la propiedad con base en la tradición elemento necesario para acreditar la propiedad de los inmuebles.

Ahora bien, en el evento en que se discuta la certeza de la firma allí estampada (En el documento público registrado), debera la correspondiente autoridad penal probar la falsedad de ella para desconocerla.

Así queda resuelta la petición de firmar el documento que aparece en el despacho, en tanto que, como se dijo, quien dictó la sentencia no firmó tal documento pero si firmó las copias que reposan en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Copia de este auto se enviara al usuario al correo:amimverc3@gmail.com y se publicara en los estados electrónicos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

GMR/JUEZ.